

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

M.P.: Naun Mirawal Muñoz Muñoz

JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PÓPAYAN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 19001333300820220000201
19001333300820220000200

DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO
CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL

Reparación directa

***de Cristian Camilo Vidal Sandoval Vs.
Nación - Ministerio De Defensa – Policía
Nacional***

Asunto: INFORMA PAGO TOTAL Y SOLICITA TERMINACIÓN DEL
PROCESO

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1**, identificado con NIT.901.288.351-5, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT.800.140.887-8, actuando como cesionario de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito **INFORMA PAGO TOTAL Y SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. En audiencia del 13 de diciembre de 2022, el Juzgado Octavo (8) Administrativo Del Circuito De Popayán dictó sentencia en la que ordenaba seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.
2. Mediante memorial del 19 de enero de 2023, la entidad ejecutada presentó recurso de apelación contra la decisión descrita en el numeral anterior, pues en su sentir, ya había sido pagada la totalidad de la obligación, alegando hechos posteriores a la realización de la audiencia donde se ordenó sentencia que ordenaba seguir adelante.
3. A través del auto proferido el 31 de enero de 2023, el A quo concedió el recurso de apelación y remitió a su superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario expresar los siguientes:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Sea lo primero indicar que, a fecha de la audiencia que dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la entidad no había realizado pago alguno, por lo que, la excepción de pago ni siquiera fue propuesta por la demandada. Por lo anterior, la presentación del recurso de apelación debió haberse hecho respeto a los hechos observados y analizados hasta la sentencia objeto de recurso, sin embargo, la parte ejecutada alegó la realización del pago de la obligación.

Ahora bien, una vez verificado con mi poderdante, y actuando bajo los principios de lealtad procesal y buena fe, indica esta haber recibido pago por parte de la entidad por valor de \$95.914.751 del 29 de diciembre de 2022. Nótese que, el pago fue recibido posterior a la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que repito, no pudo ser tenido en cuenta a la hora de la audiencia, por no haberse recibido dicho pago en dicha fecha, ni en el traslado al recurso, porque la ejecutada debió interponer este solo en razón a hechos de la providencia que atacaba y no a hechos posteriores.

En tal medida, y habiendo realizado las verificaciones pertinentes, informamos que el pago recibido por la entidad demandada constituye la totalidad de la obligación, razón por la cual **solicito al Tribunal Administrativo del Cauca tener en cuenta la coadyuvancia respecto a la terminación del proceso, sin condenar en costas a mi representado**, recordando que el pago se dio posterior a la realización de la audiencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, por lo cual solo hasta ahora pudo ser informado, mas aun teniendo en cuenta que el *Ad quem* no se ha pronunciado respecto al recurso de la entidad, **no resolviendo el recurso de apelación en el entendido que las pretensiones de la demandada son coadyuvadas por la demandante.**

Por último, se informa que, el presente memorial se radica al *a quo* y *ad quem*, con la finalidad de que sean tomadas en cuenta las solicitudes del suscrito respecto a la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a realizar la siguiente:

III. PETICIÓN

1. Que el Tribunal Administrativo del Cauca tenga en cuenta lo informado por el suscrito y la coadyuvancia respecto al pago total de la obligación y terminación del proceso.
2. Que, en consecuencia, el Tribunal Administrativo del Cauca, no resuelva respecto al recurso de la demandada al existir la coadyuvancia descrita en el numeral anterior, sin condenar en costas a la parte actora de acuerdo a los argumentos esgrimidos.
3. Que el Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Octavo (8) Administrativo Del Circuito De Popayán ordenen la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to be 'Javier Sánchez Giraldo'.

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales

T.P. No. 285.297 del C. S. de la J.

Celular: 3164330542